

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 169**

13 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las razones que tuvo el Gobierno de la administración pasada durante los años 2014 y 2016 para desviar fondos de la Oficina del Sistema de Emergencias 911 de Puerto Rico para otros fines que no están contempladas en la Ley 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada y la posible violación a leyes y reglamentos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Oficina del Sistema de Emergencias 911 se compone de un centro de recepción de llamadas que ayuda al ciudadano a canalizar su emergencia con las agencias de respuesta rápida correspondientes, entiéndase Policía, Bomberos, Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas y el Programa de Emergencias Sociales entre otras. La rapidez con que se materialice la acción de los componentes de seguridad al socorro del ciudadano que es víctima de la criminalidad, de la enfermedad u otra eventualidad es la expresión más convincente de la eficacia con que opera el Gobierno. La tecnología de los sistemas telefónicos de repuestas a emergencias denominadas “911” se destacan por su amplia disponibilidad y su facilidad de operación por los afectados. Los recursos humanos que a diario atienden estos llamados de emergencia también son pieza importante para que se trabajen los casos con celeridad y eficacia.

El 22 de diciembre de 1994 se aprobó la “Ley para la atención Rápida a llamadas de Emergencia 911 de Seguridad Pública” y se creó una Junta de Gobierno del Servicio 911. Según dispuesto por esta ley la Junta recibe fondos por concepto de cargos a los abonados telefónicos. Dichos fondos fluctúan entre dieciocho y veintiún millones de dólares anualmente. Conforme

dispuesto en esta ley los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico tienen que ser utilizados de forma que cumplan con reglamentación estatal y federal. La Federal Communications Commission exige que el cuarenta por ciento de los fondos recaudados se distribuyan entre las agencias de seguridad pública y los municipios integrados. Cuando el Gobierno de Puerto Rico no cumple con esta partida, el Sistema 911 es multado por un periodo de cinco años, a partir del incumplimiento. Durante este periodo de cinco años la Junta de Gobierno del Sistema 911 no puede solicitar fondos federales. Según auditorías realizadas en la Oficina del Sistema 911 en los años 2014 y 2016 no se cumplió con las guías federales por lo que el Sistema 911 tiene en la actualidad una multa hasta el año 2021.

Durante los años 2014 y 2016 el dinero recaudado por el Sistema 911 fue utilizado para cumplir con otras obligaciones del Gobierno y ahora los servicios que ofrece el Sistema 911 se ven afectados severamente, al no poder obtener fondos federales para mejorar la comunicación con las agencias de seguridad pública.

Por tal razón, este Senado considera necesario la aprobación de esta Resolución a los fines de conocer las razones y fijar responsabilidades por las que los fondos recaudados por el Sistema del 911 en los años 2012 y 2014 fueron desviados por el Gobierno, causando la pérdida de valiosos fondos federales.

Es política pública de esta administración ofrecerle al país un gobierno honesto y transparente que devuelva al pueblo la confianza en las agencias de Gobierno. Encaminados hacia ese propósito, el Senado de Puerto Rico debe ser proactivo al desenmascarar situaciones que por su naturaleza fomentan la desconfianza general y privan a la ciudadanía de recibir un servicio de excelencia por parte de las agencias de Gobierno.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.-Para ordenar a la Comisión de Seguridad Publica del Senado de Puerto Rico,
- 2 realizar una investigación exhaustiva en torno a las razones que tuvo el Gobierno de la
- 3 administración pasada durante los años 2012 y 2014 para desviar fondos de la Oficina del
- 4 Sistema de Emergencias 911 de Puerto Rico para otros fines que no están contempladas en la
- 5 Ley 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada y la posible violación a leyes y
- 6 reglamentos.

1            Sección 2.-La Comisión rendirá al Senado un informe que contenga sus hallazgos,  
2 conclusiones y aquellas recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones  
3 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta  
4 investigación, dentro de un término de tiempo no mayor de noventa (90) días, contados a partir  
5 de la aprobación de esta Resolución.

6            Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.